

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC N. 1300 No. 17

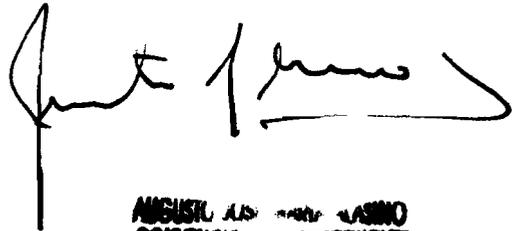
Convención Nacional Constituyente

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º : Modifícase el artículo 68 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera :

Artículo 68 : Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros, por el Poder Ejecutivo o por iniciativa popular ; excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44 y el artículo 67 , inciso nuevo (Coparticipación Federal de Impuestos). Los proyectos de leyes que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta del total de los miembros de cada una de las Cámaras.



ASIST. AD. AL SECR. ASIST.
CONVENCION CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La modificación propuesta para el artículo 68 tiene su origen en la incorporación al texto constitucional del derecho a la iniciativa popular en un nuevo capítulo de la Primera Parte de la Constitución. De esta manera, las leyes podrán tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso y podrán los proyectos ser presentados por sus miembros, por el Poder Ejecutivo o por la iniciativa popular. Asimismo, debe señalarse, debido a la incorporación de un inciso adicional al artículo 67 sobre coparticipación federal de impuestos que prevé expresamente un procedimiento específico dada la propia naturaleza del tema, que en la presente propuesta se agrega, a la limitación ya existente establecida en el artículo 44, esta otra originada con la nueva incorporación del inciso al artículo 67 sobre coparticipación federal de impuestos..



AUGUSTIN JOSE MARIA ALASINO
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RÍOS